



Nota Informativa

15 de diciembre de 2022

Análisis trimestral del IEPS distinto de gasolinas

Los ingresos tributarios forman parte de los recursos con que cuenta un gobierno, es decir, son las percepciones que obtiene el Gobierno Federal por las imposiciones fiscales que fija el Estado a las personas físicas y morales. Son obligatorios, se fijan de manera unilateral y coactiva por el Estado, y son de carácter general, por lo que se aplican a todas las personas físicas o morales con la finalidad de cubrir los gastos de gobierno y satisfacer las necesidades públicas.

Su fundamento legal está plasmado en el Artículo 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece la obligación de los mexicanos de:

..."Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal, o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"

Estos ingresos pueden ser de dos tipos, por un lado, los impuestos directos, como el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Activo, que recaen sobre las fuentes de ingreso o manifestación de riqueza, como el capital o el patrimonio de las personas; y, por otro lado, los Impuestos indirectos, que gravan los actos de los contribuyentes relacionados con sus gastos de producción y consumo en los procesos de compra-venta. Entre los principales impuestos, por su contribución a los ingresos totales, destaca el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto

Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), el Impuesto General de Importación (IGI) y el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), entre otros.

De manera particular, en esta nota se analizarán los Ingresos provenientes del IEPS distinto a gasolinas, haciendo referencia al gravamen obtenido por la producción y venta o importación de bebidas alcohólicas; cervezas y bebidas refrescantes; tabacos labrados; juegos y sorteos; y, telecomunicaciones.

Es importante mencionar que si bien, el IEPS en conjunto muestra un bajo desempeño, derivado del lento avance de la recaudación respecto a la esperada para el periodo; este comportamiento se asocia con el gravamen aplicable a las gasolinas, tanto la de menos de 91 octanos; la de 91 octanos o más, el diésel y los combustibles no fósiles¹, que derivado de los altos precios de los energéticos a nivel mundial, han recibido un estímulo sobre la cuota del impuesto, y otro complementario, que en conjunto se han traducido en cuotas negativas que implican un subsidio al precio de dichos combustibles.

En este sentido, la baja participación del IEPS respecto del total de los ingresos tributarios deriva, en particular, de las gasolinas y diésel; pues dada su estructura y funcionamiento, el subsidio a las gasolinas se convierte en un monto negativo que inclusive consume la recaudación registrada en otros rubros del IEPS, sin embargo, cuando analizamos otros rubros del IEPS (excluyendo las gasolinas) se observa una evolución favorable que es importante destacar.

La norma regulatoria es la Ley del IEPS, misma que establece la obligatoriedad del pago de este impuesto a las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades enfocadas a lo siguiente:

- I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación² de los bienes señalados en dicha Ley, como: a) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza; b) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles

¹ Artículo 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre producción y Servicios.

² Se refiere a la introducción de bienes al país.

incristalizables; c) Tabacos labrados; d) Bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes; e) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos, utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos; f) Combustibles Fósiles; g) Plaguicidas; y, h) Alimentos no básico, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.

- II. La prestación de los servicios: 1) como comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados con anterioridad en los incisos a), b), c), e), g) y h). En estos casos, la tasa aplicable será la que le corresponda a la enajenación en territorio nacional, del bien de que se trate, en los términos que para tal efecto disponga la Ley. No se pagará el impuesto cuando los servicios referidos, sean con motivo de las enajenaciones de bienes por los que no se esté obligado al pago de este impuesto, como son por ejemplo, la enajenación de aguamiel y productos derivados de su fermentación; y las de bebidas saborizadas en restaurantes, bares y otros lugares en donde se proporcionen servicios de alimentos y bebidas, bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamento, emitido por la autoridad sanitaria, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y los sueros orales; entre otros; la realización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, los que realicen los organismos descentralizados, así como la realización de juegos o concursos en los

que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en el desarrollo de aquéllos utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, que se efectúen en el territorio nacional. Quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquéllos en los que sólo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas. Asimismo, quedan comprendidos en los sorteos, los concursos en los que se ofrezcan premios y en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar; y, 3) los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones. Y,

- III. En la exportación definitiva que realicen las empresas residentes en el país en los términos de la Ley Aduanera, de alimentos no básicos, siempre que sean fabricantes o productoras de dichos bienes y hayan utilizado insumos gravados, por los que hayan pagado el impuesto en la importación o les hayan trasladado el gravamen en la adquisición de los mismos.

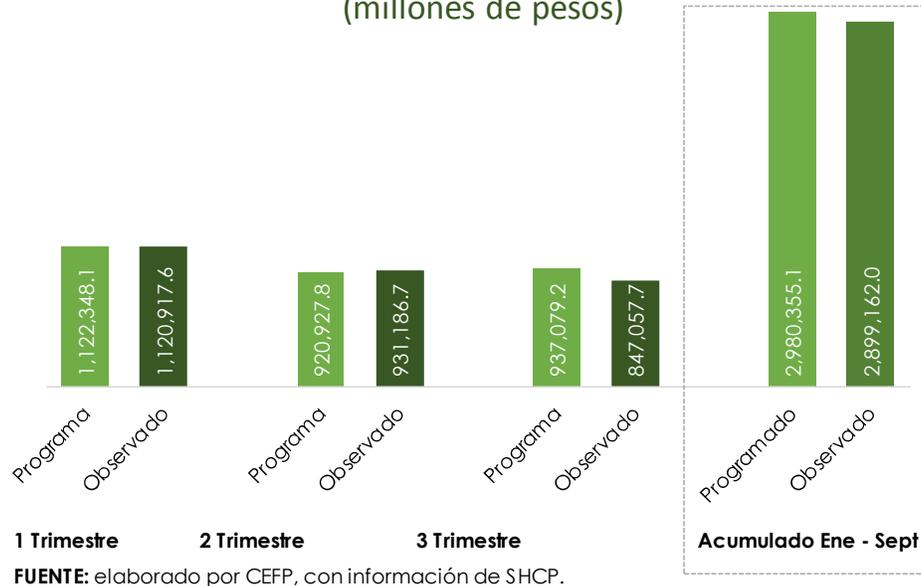
Este impuesto se calculará, aplicando a los valores a que se refiere este ordenamiento, la tasa que para cada bien o servicio se establezca, o la cuota citada en la Ley respectiva.

Ingresos Tributarios Totales

Durante los primeros tres trimestres del año, los ingresos tributarios ascendieron a 2 billones 899 mil 162.0 mdp; observando una tendencia homogénea en la captación de impuestos, sin embargo, el monto acumulado obtenido, es menor al estimado por la SHCP en 81 mil 193.1 mdp; esto es, 2.7 por ciento menos respecto a lo aprobado, resultado de la menor captación del IEPS, principalmente; en el contexto de la aplicación de los estímulos al IEPS de combustibles.

Gráfico 1

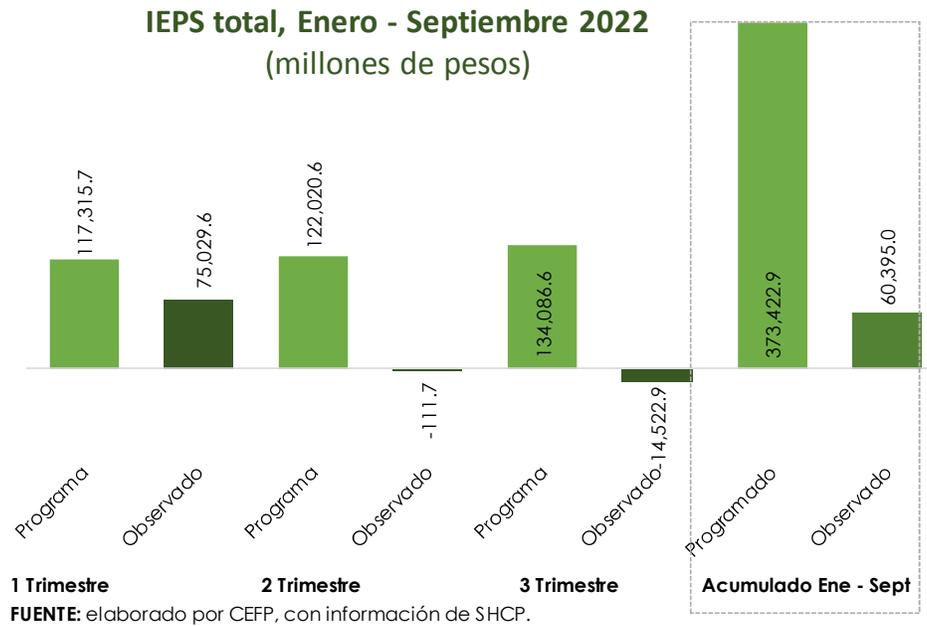
Ingresos Tributarios, Enero - Septiembre 2022
(millones de pesos)



Por otra parte, si se compara la recaudación observada con el monto obtenido de enero a septiembre de 2021, se observa un aumento de 196 mil 944.6 mdp, cifra que significó, en términos reales, una reducción de 0.5 por ciento. El factor principal de dicha caída fue nuevamente, la aplicación de estímulos del IEPS a combustibles.

De manera particular, en el periodo que se informa, el IEPS total, se situó en 60 mil 395.0 mdp, cifra por debajo de lo programado para el periodo en 313 mil 27.9 mdp, lo que implicó una reducción de 83.8 por ciento respecto a la meta establecida en el calendario de los ingresos públicos para el periodo.

Gráfico 2



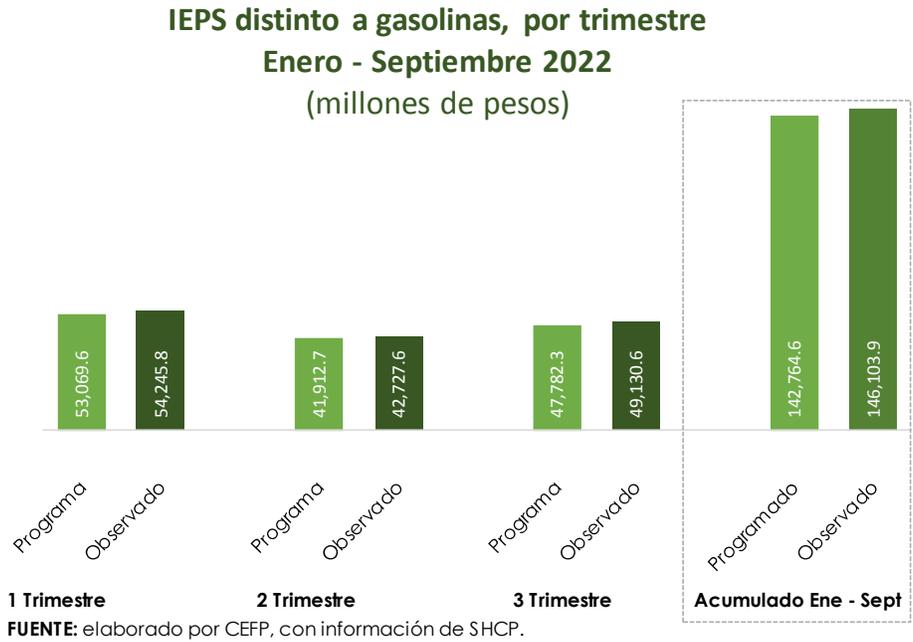
Al comparar los ingresos obtenidos con lo captado en 2021, se observa una caída de 256 mil 419.8 mdp, cifra que representa un decremento real anual de 82.3 por ciento. Dichos resultados consideran el efecto en la recaudación del IEPS a gasolinas y diésel, derivado de los estímulos al precio de los combustibles automotrices (el aplicado a la cuota y el estímulo complementario), los cuáles tiene la finalidad de mantener los precios al público sin aumentos en términos reales, para que estos no se vuelvan una presión inflacionaria. Esta estrategia forma parte del Paquete contra la inflación y la carestía (PACIC), que busca proteger el poder adquisitivo de las familias mexicanas.

IEPS distinto de gasolinas

Al analizar de manera particular, la captación del IEPS distinto a gasolinas, se observa que, al tercer trimestre de 2022, ascendieron a 146 mil 103.9 mdp, monto superior al programado para este periodo en 2.3 por ciento, lo que equivale a una recaudación superior a la estimada en tres mil 339.3 mdp.

Como se puede observar en el gráfico 3, la recaudación obtenida durante los tres trimestres es equilibrada, con una mayor incidencia en el primer y tercer trimestre, cuando se superó la meta en un mil 176.2 mdp y en un mil 348.3 mdp, respectivamente. Al interior, es de destacar la captación adicional de bebidas alcohólicas y alimentos no básicos, que en general tuvieron el mejor desempeño respecto a la meta establecida para cada trimestre.

Gráfico 3

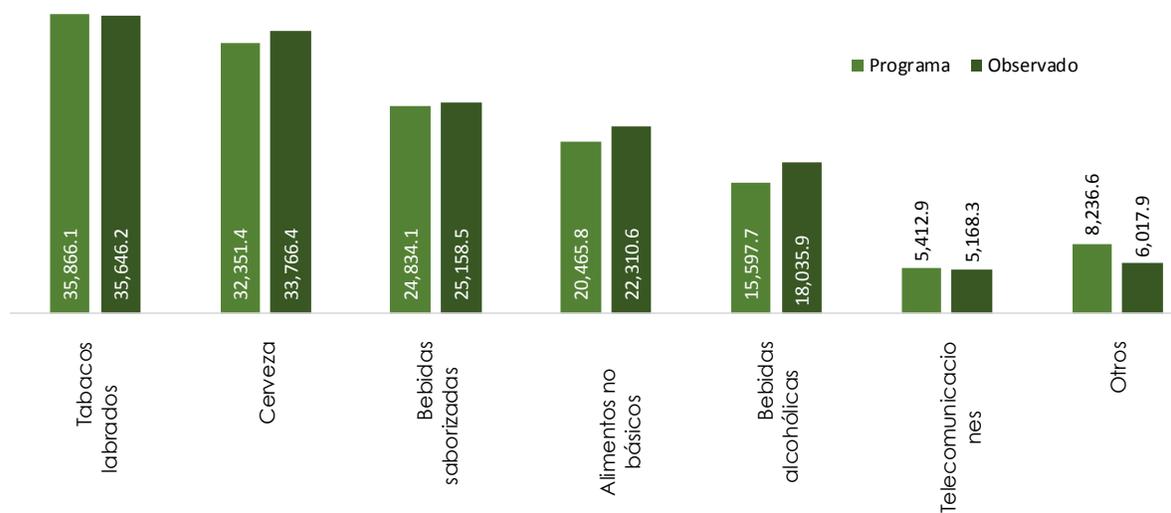


Al analizar de manera específica la composición porcentual del IEPS por producto gravado, se puede observar que los rubros que más aportan a la recaudación, son los tabacos labrados con 24.4%, la cerveza (23.1%) y las bebidas saborizadas con 17.2%; destacan también por su participación, los alimentos no básicos (15.3%), las bebidas alcohólicas (12.3%), y en menor medida las telecomunicaciones (3.5%); el 4.1 por ciento restante lo integran la aplicación del impuesto a cuatro bienes y servicios: 1) juegos y sorteos, 2) bebidas energizantes, 3) plaguicidas, y 4) combustibles fósiles (este impuesto es distinto al contenido en el artículo 2-A de la LIEPS, pues grava el número de unidades de carbono que contiene cada uno de los combustibles fósiles previstos, entre los que se tiene al Propano, Butano,

Gasolinas y gasavión, Turbosina y otros kerosenos, Combustóleo, Carbón mineral, entre otros).

Gráfico 4

IEPS distinto a gasolinas y diésel, Enero - Septiembre 2022
(millones de pesos)



FUENTE: elaborado por CEFP, con información de SHCP.

Si se consideran los productos con mayor captación respecto al monto estimado, se aprecia que los gravámenes con las mayores diferencias son: el aplicado a cerveza, con una variación positiva de 2 mil 495.6 mdp (9.5 por ciento más); seguido por el de alimentos no básicos, con 2 mil 494 mdp adicionales (15.3 por ciento), y por bebidas alcohólicas con 2 mil 106.6 mdp más (17.1 por ciento), ver gráfico anterior.

Por otra parte, si se compara la recaudación con el monto obtenido a septiembre del año previo, se observa un incremento de 14 mil 706.0 mdp, lo que significó un crecimiento real de 3.1 por ciento. Este resultado deriva de la mayor captación del IEPS a Cervezas, con un crecimiento de cuatro mil 869.3 mdp (8.3% real), seguido por el de bebidas alcohólicas, con tres mil 636.1 mdp adicionales, lo que implicó un aumento de 16.1 por ciento a valor real. También, destaca por su crecimiento en la recaudación los alimentos no básicos y las bebidas saborizadas con tres mil 473.9

mdp y dos mil 919.4 mdp respectivamente, dichos aumentos representan un crecimiento real de 9.8 y 4.9 por ciento, en ese orden.

En cuanto a los ingresos del IEPS derivados de plaguicidas, en el periodo de análisis, captaron un mil 436.1 mdp, cifra mayor en 218.2 mdp y mayor en 9.3 por ciento real, respecto al mismo periodo de 2021.

Si bien, las bebidas energéticas muestran ingresos por 189.7 mdp, y un crecimiento real de 30.9 por ciento, su diferencia absoluta respecto al mismo periodo del año previo fue de 55.4 mdp, dicho concepto es el que menos aporta a este impuesto (véase anexo).

Por su parte, los tabacos labrados presentan un crecimiento nominal respecto al año previo de un mil 304.2 mdp, no obstante, se registró un decrecimiento real de 3.8 por ciento. En este mismo sentido, resaltan los ingresos por telecomunicaciones y por juegos y sorteos, los cuales tuvieron ingresos por cinco mil 168.3 mdp y dos mil 143.1 mdp, con una reducción real de 1.7 y 1.0 por ciento, en ese mismo orden.

Por último, el IEPS aplicado a combustibles fósiles, presenta la mayor reducción pues al tercer trimestre muestra una diferencia absoluta negativa respecto al año previo de dos mil 200.5 mdp, que significó una reducción de 53.1 por ciento a valor real.

Anexo

Ingresos derivados de IEPS, Enero - Septiembre de 2022

(Millones de pesos, por ciento)

Concepto	2021 (a)	2022		Diferencia Absoluta d = (c - b)	Diferencia Absoluta e = (c - a)	Variación % f = (b/c)	Variación % real
		Programado (b)	Observado (c)				
Total	4,322,296.1	4,628,198.3	4,886,435.4	258,237.1	564,139.3	105.6	4.8
No petroleros	3,635,346.2	3,833,862.0	3,879,971.0	46,109.0	244,624.8	101.2	-1.0
Gobierno Federal	3,009,443.4	3,162,777.4	3,177,096.9	14,319.5	167,653.5	100.5	-2.1
Tributarios	2,702,217.4	2,980,355.1	2,899,162.0	-81,193.1	196,944.6	97.3	-0.5
IEPS total	316,814.8	373,422.9	60,395.0	-313,027.9	-256,419.8	16.2	-82.3
IEPS gasolinas	185,416.9	230,658.3	-85,708.9	-316,367.2	-271,125.8	-37.2	-142.9
IEPS distinto a gasolinas	131,397.9	142,764.6	146,103.9	3,339.3	14,706.0	102.3	3.1
Tabacos labrados	34,342.0	35,866.1	35,646.2	-219.9	1,304.2	99.4	-3.8
Bebidas alcohólicas	14,399.9	15,597.7	18,035.9	2,438.2	3,636.1	115.6	16.1
Cerveza	28,897.1	32,351.4	33,766.4	1,415.0	4,869.3	104.4	8.3
Juegos y sorteos	2,006.7	2,003.1	2,143.1	140.0	136.4	107.0	-1.0
Telecomunicaciones	4,874.7	5,412.9	5,168.3	-244.6	293.6	95.5	-1.7
Bebidas energizantes	134.3	156.4	189.7	33.3	55.4	121.3	30.9
Bebidas saborizadas	22,239.1	24,834.1	25,158.5	324.4	2,919.4	101.3	4.9
Alimentos no básicos	18,836.8	20,465.8	22,310.6	1,844.8	3,473.9	109.0	9.8
Plaguicidas	1,217.9	1,491.8	1,436.1	-55.7	218.2	96.3	9.3
Combustibles fósiles	4,449.6	4,585.3	2,249.1	-2,336.2	-2,200.5	49.0	-53.1

FUENTE: elaborado por CEFP, con información de SHCP.

Fuentes de Información

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comunicado No 066. Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública al mes de septiembre de 2022, consultado el 16 de noviembre de 2022, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/765166/Comunicado_No_66_Finanzas_publicas_a_septiembre.pdf

_____, Información de Finanzas Públicas y Deuda Pública, enero-septiembre de 2022, consultado el 16 de noviembre de 2022, disponible en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/fp/2022/FP_202208.pdf

_____, Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas y la Deuda Pública, enero - septiembre de 2022, consultado el 17 de noviembre de 2022, disponible en: <http://presto.hacienda.gob.mx/EstoporLayout/estadisticas.jsp>

Banco de México, Sistema de Información Económica, Precios al Consumidor (INPC), consultado el 17 de noviembre de 2022, disponible en: <https://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CP154&locale=es>

Cámara de Diputados, Ley de Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios, consultado el 22 de noviembre de 2022, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIEPS.pdf>



www.cefp.gob.mx



@CEFP_diputados



@CEFP_diputados